

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00998

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la ciudad de domicilio del demandado.
2. Aclárese la calidad con la que la señora Gloria Leidi Rincón Rincón presenta la demanda, pues no suscribió el contrato de arrendamiento como arrendadora.
3. Acredítese el mandato otorgado por la demandante para arrendar el predio objeto de la demanda o alléguese prueba de contrato de arrendamiento ajustada entre las partes en los términos del artículo 384 C.G.P.).
4. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ Provisión notificada mediante estado electrónico E-92 de 6 de junio de 2022